

INFORME SECRETARIAL: 29 DE JUNIO/2023

- a Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2023-00456-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, nta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 1701-40-03-003-2023-00456-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda ejecutiva promovida por La Cooperativa Multiactiva de trabajadores de la Chec -Cootrachec- representada por el señor Fabio Panesso Suárez, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de Juan Pablo Castro López.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda por cuanto la parte actora deberá aclarar los hechos de la demanda ya que se indica que se libre mandamiento de pago por la suma escrita de diez millones de pesos y de forma numérica cinco millones trescientos mil pesos mcte (\$ 5.300.000), sumas que no se compasan con las pretensiones, pues se pide un valor de \$ 5.271.684.oo., petición que tampoco es coincidente con lo plasmado en el pagaré.

Igualmente, deberá indicar las fechas dentro de las cuales se causan los intereses de plazo y de cuyo rubro se solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$960.539.oo. Igualmente aclarará por qué pide ese rubro si las fechas no están descritas en el pagaré.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida y se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por La Cooperativa Multiactiva de trabajadores de la Chec -Cootrachec- representada por el señor Fabio Panesso Suárez, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de Juan Pablo Castro López.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: RECONOCER, personería judicial amplia y suficiente al Dr. HERMAN BERRIO GALEANO, para actuar en este proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
J U E Z

M.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 110 del 04/07/2023 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria.

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45615d09e2d7bb8178bf03ef9c5e3773795ec9673c9df6e5f50ff57f00fd45b**

Documento generado en 30/06/2023 12:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>